RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-IUB-003-2025

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CAFETERÍA CON ELEMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LOS CAMPUS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB"

El suscrito Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, en los siguientes términos:

	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	**SERVICIOS INTEGRALES DE OUTSOURCING**	Solicita eliminar la exigencia de acreditar domicilio o sucursal en la ciudad de Barranquilla como requisito habilitante, y en su lugar, permitir una Carta de Compromiso.	**TECNICA**	De acuerdo al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, son fines de la contratación estatal, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la

				consecución de dichos fines. La institución Universitaria de Barranquilla elaboró el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso, bajo la orientación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, en cumplimiento del deber de Selección Objetiva establecido en el artículo quinto de la Ley 1150 de 2007, con la finalidad de seleccionar la oferta en los términos más favorables de la entidad, siendo estos requisitos habilitantes proporcionales y adecuados de acuerdo al objeto y alcance a contratar. Para tal efecto, la Institución

				Universitaria de Barranquilla requiere contratar un operador que pueda ejecutar con celeridad e inmediatez la prestación de este servicio. En este orden de ideas, no podria una empresa que no tuviera domicilio en Barranquilla ejecutar de forma inmediata y eficaz la prestación del servicio de aseo. Asi mismo, se aclara al observante, que el contrato contiene unos elementos, tales como contratación de un grupo de personal de operarios de aseo, así como el suministro de un determinado de numero de bienes de aseo, maquinarias y elementos de cafetería que hacen necesario que el contratista a seleccionar cuente con disponibilidad inmediata para poder gestionar cualquier

				inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato en el termino de la distancia. Por lo argumentado anteriormente, no se acepta su observación y se mantiene lo contenido en el pliego de condiciones.
	SERVICIOS INTEGRALES DE OUTSOURCING	Solicita reducir la experiencia general de diez (10) a cinco (5) años , ampliar el perfil académico permitiendo la participación de Profesionales en Salud Ocupacional o de otras áreas , y aclarar que la experiencia se contará a partir del acta de grado.	**TECNICA**	La Institución Universitaria de Barranquilla (IUB), en aras de maximizar el principio de Libre Concurrencia y la Pluralidad de Oferentes, ha revisado el requerimiento académico y decide ACOGER PARCIALMENTE su observación, únicamente en el sentido de permitir que la especialización del Ingeniero pueda ser en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Lo anterior, reconociendo la transición normativa

				establecida en la Ley 1562 de 2012, ampliando así el espectro de profesionales con posgrados previos a dicha modificación legal. No obstante, frente a las demás pretensiones, la Entidad se mantiene en su posición original y las RECHAZA, fundamentada en los siguientes argumentos: 1. Idoneidad del Perfil Base (Pregrado en Ingeniería): El pliego restringe el cargo a profesionales con título de pregrado en Ingeniería. Esta exigencia no es caprichosa ni vulnera el principio de selección objetiva, sino que obedece a las necesidades reales y materiales de la ejecución del contrato. El objeto contractual no se limita al aseo,

				sino que abarca el mantenimiento general de la infraestructura física de los campus de la IUB. La formación transversal de un ingeniero aporta competencias estructurales, analíticas y metodológicas indispensables para la mitigación de riesgos físicos y operativos que un profesional de otra disciplina no posee integralmente para el entorno universitario requerido. Garantizar esta idoneidad técnica es una obligación de la Entidad bajo el Principio de Responsabilidad (Art. 26, Ley 80 de 1993). 2. Proporcionalidad de la Experiencia (10 años): Se mantiene la exigencia de diez (10) años de experiencia. La

				envergadura de la IUB y la criticidad de la gestión de riesgos laborales en entornos de alta afluencia exigen un profesional con seniority comprobada. Reducir este estándar a tres (3) o cinco (5) años pondría en riesgo la calidad y seguridad en la ejecución del SG-SST de la institución. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades tienen la facultad de exigir calidades superiores cuando la complejidad del objeto lo amerite. 3. Contabilización de la Experiencia: Frente a su solicitud de contabilizar la experiencia desde la expedición del acta de grado amparándose en el Decreto 19 de 2012, la Entidad le recuerda que las profesiones reguladas

				tienen disposiciones especiales. Tratándose exclusivamente de Ingenieros, el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003 (Estatuto de la Ingeniería) es norma imperativa y establece claramente que la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Acceder a su pretensión configuraría una actuación ilegal por parte de la administración. Conclusión de la modificación: El pliego de condiciones definitivo será modificado en su literal C, estableciendo que el perfil exigido será: "Profesional en Ingeniería, con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en Salud Ocupacional,

				con licencia vigente". Las demás condiciones de experiencia se mantienen inalteradas.
	SERVICIOS INTEGRALES DE OUTSOURCING	Solicita ampliar las fuentes de verificación a otras bases de datos nacionales (SENA, RUV) y no limitarlo al Centro de Oportunidades de la Alcaldía de Barranquilla, además de calcularlo sobre mano de obra no calificada.	**TECNICA**	No se accede a la observación presentada, por cuanto el acápite objeto de cuestionamiento corresponde a un factor de ponderación (máximo 100 puntos) y no a un requisito habilitante, razón por la cual su no acreditación no genera la exclusión del proponente, garantizando así los principios de libre concurrencia e igualdad. Adicionalmente, la exigencia de vinculación de personal referenciado por la Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo – Centro de Oportunidades

				responde a la finalidad de fomentar el desarrollo local, en concordancia con los fines esenciales del Estado y la función social de la contratación pública, permitiendo un impacto directo, medible y verificable en la población vulnerable del Distrito de Barranquilla. En este sentido, ampliar dicha exigencia a bases de datos de otras regiones desnaturalizaría el objetivo de responsabilidad social focalizada que persigue este factor de calificación. Finalmente, se precisa que corresponde al proponente, en ejercicio de su autonomía y estructuración de la oferta, evaluar la posibilidad de asumir este compromiso con

				el fin de obtener el puntaje adicional, considerando que la administración distrital dispone de bases de datos suficientes para garantizar la disponibilidad de mano de obra calificada y no calificada. En consecuencia, la observación es rechazada.
	ARIOS COLOMBIA SAS	Solicita ajustar la redacción para incluir expresamente a los "emprendimientos y empresas de mujeres" en el párrafo operativo que otorga el beneficio de acreditar la experiencia con un contrato adicional, argumentando una posible omisión que genera exclusión.	**TECNICA**	No se accede a la observación presentada, en tanto el pliego de condiciones debe ser interpretado de manera integral y sistemática, y no de forma aislada. En ese sentido, los considerandos del acápite correspondiente remiten expresamente a los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, lo cual implica la

				incorporación plena de las disposiciones allí contenidas al proceso de selección, incluyendo la aplicación de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres. Así mismo, de conformidad con el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no resulta procedente reiterar de manera expresa en el pliego disposiciones que ya son de obligatorio cumplimiento por mandato legal. En consecuencia, la remisión normativa efectuada es suficiente para garantizar la aplicación de dichos criterios, así como los principios de igualdad y selección objetiva, sin que se requiera

				una modificación adicional del documento.
		Solicita eliminar la exigencia del título de pregrado en Ingeniero, permitiendo otros profesionales de la salud ocupacional; y reducir la experiencia general de diez (10) a cinco (5) años, priorizando la experiencia específica.		De conformidad con los principios de libre concurrencia y selección objetiva, la Entidad acepta parcialmente la observación presentada, en el sentido de modificar el pliego de condiciones para permitir que el profesional en Ingeniería acredite Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o Especialización en Salud Ocupacional, en atención a la evolución normativa introducida por la Ley 1562 de 2012, lo cual resulta acorde con el principio de favorabilidad y la realidad del mercado laboral. No obstante, las demás pretensiones del observante se rechazan de plano, por

				cuanto la exigencia del título profesional en Ingeniería y la experiencia general mínima establecida responden a criterios técnicos razonables y proporcionales frente a la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual. Dichos requisitos garantizan que el personal propuesto cuente con la idoneidad, capacidad técnica y experiencia suficiente para la adecuada ejecución del contrato, sin que ello implique una restricción indebida a la participación. En este sentido, reducir la experiencia general o permitir la participación de otros perfiles profesionales desnaturalizaría el estándar técnico definido por la Entidad y podría afectar la correcta prestación del

				servicio, por lo cual se mantiene lo establecido en el pliego en estos aspectos.

ARCESIO CASTRO AGUDELO
Rector y representante Legal
Institución Universitaria de Barranquilla - IUB

Reviso: Andrés Tatis Duarte, Asesor Jurídico Ext.
Revisó: Angela Hernández, Secretaria General